



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00370 00</u>			
DEMANDANTE	César Sierra Manjarres	DOC. IDENT.	1.063.481.378
DEMANDADO	Construcciones Hermagros S.A.S.		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede y previo a establecer si la presente demanda cumple los requisitos del Art 25 y s.s. del C.P.T. y S.S., se observa que el domicilio de la demandada Construcciones Hermagros S.A.S., es en el municipio de Mosquera (Cundinamarca) tal como se verifica en el certificado de cámara de comercio adjunta en la demanda; asimismo, dentro de los hechos de la demanda se señala que el demandante prestó sus servicios como conductor de volqueta, sin especificar su último domicilio; sin embargo, de los hechos relativos al accidente de trabajo sufrido por el señor Sierra y la fecha del presunto despido, al ser confrontados con los documentos anexos a la demanda, se verifica que para tales fechas, el demandante se encontraba en la ciudad de Valledupar (César), según los Fols. 20 y 24.

En este orden de ideas, el Art 5 del C.P.T. y S.S., indica lo siguiente:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Se concluye entonces, que la competencia territorial reside en los Juzgados Laborales del Circuito de Funza (Cundinamarca), pues el municipio de Mosquera pertenece a ese circuito y los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar (César), según la información contemplada en el mapa judicial del C.S.J. Como quiera que la competencia territorial reseñada es de tipo electivo, es decir, el demandante tiene la posibilidad de escoger entre ambos domicilios, es necesario que la parte interesada se pronuncie acerca del domicilio al cual desea que se remita el presente proceso.

En ese orden de ideas, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez 33 Laboral del Circuito de Bogotá no es el competente para adelantar el trámite de la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Atendiendo a las consideraciones anteriores, y como quiera que el legislador estableció la existencia de un fuero electivo al demandante para decidir sobre el lugar de presentación de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte accionante a fin de que informe en un término no superior a cinco (05) días hábiles, el lugar en el cual desea se le dé trámite a la presente acción.

TERCERO: En caso de no obtener respuesta por la parte accionante dentro del plazo señalado en el numeral anterior, procederá el Despacho a remitir las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar (César), por considerarlo el lugar donde se facilita el acceso a la justicia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d19e5c743461973d5ac178c7e907ae84e0d05f5218f26ccd4b9b03f8f32107a**

Documento generado en 25/10/2022 11:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>